



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	29 de julio de 2024
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato ASIPONATUX-GOI-SRO-1/24
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Registro Federal Contribuyentes y Certificado de la Firma Electrónica.
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	29 de julio de 2024, Tercera Sesión Ordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO **"LOS SERVICIOS"**, BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **PLURIANUAL** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA PARTE **SEAPROD, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADO POR EL **LIC. VÍCTOR ANDONI AGUIRRE HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA ASIPONATUX"** declara que:

- I.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por escritura número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos de octubre del año dos mil veinte otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha 02 de octubre de 2020, el Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca, en su carácter de Director General, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 Conforme a lo dispuesto por escritura número Diez Mil Ciento Sesenta y Uno (10,161) de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Ingeniero Raymundo Alor Alor, en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es el servidor público que cuenta con



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1/24

facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, medio Mixto de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.5 **"LA ASIPONATUX"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/UPCP/2023/2860 de fecha 8 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.
- I.6 El Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca Director General autorizó la plurianualidad mediante el oficio número ASIPONATUX-DG-285/2024 de fecha 16 de febrero de 2024.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° API940722K33.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL CONTRATISTA", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3129 de fecha 13 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Juan Rodríguez de León, Notario Público No. 5 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, denominada SEAPROD, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros los Servicios de ingeniería, inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Numero 149, libro Primero, tomo I, a fojas 114 frente, de fecha 27 de septiembre de 1993.
- II.2 El **Lic. Víctor Andoni Aguirre Hernández**, en su carácter de Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública número 8,198, volumen número 173, de fecha 20 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Manuel Llerena Herмосillo, Notario Público No. 42 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con número 30, libro Primero, a fojas 6-001, de fecha 22 de enero de 2014, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de



construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Especificaciones generales y particulares,
2. Planos de referencia,
3. Catálogo de conceptos,
4. Programa de ejecución general.

II.4 Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SEA930913SFA**

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Puebla No. 406-A, Colonia Guadalupe, Tampico, Tamaulipas, México, C.P. 89120, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.8 Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.9 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA ASIPONATUX"**, en su calidad de convocante le hubiera proporcionado así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.

II.10 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a de su Reglamento y así mismo manifiesta que las personas accionistas de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II.11 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.



II.12 Manifiesta bajo protesta, a decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la Invitación **"EL CONTRATISTA"**, deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. La Convocatoria a la licitación que origina el presente Contrato, sus anexos, la bitácora que se genere, el propio contrato, son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. **Anexos:** 1. Especificaciones generales y particulares, 2. Planos de referencia, 3. Catálogo de conceptos, 4. Programa de ejecución general.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la licitación que le da origen.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de **"LOS SERVICIOS"** consistentes en el **LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO PARA EL SEGUIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS AZOLVES EN CANALES DE NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ** y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en la declaración **III.1** de este contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, se llevarán a cabo por **"EL CONTRATISTA"** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **Anexo 3 Catálogo de conceptos.**

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** se sujetarán a:

- La Legislación Mexicana;
- Convocatoria;
- Los Términos de Referencia y la Propuesta del Contratista; y
- Los Documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La Bitácora.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de **\$ 4,589,063.31 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$ 734,250.13 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 5,323,313.44 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 44/100 M.N.)**.

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación presupuestal que para cada año se autorice, considerando el siguiente calendario:

Para el primer ejercicio fiscal **2024** la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$ 3,222,480.29 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 29/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 515,596.85 (QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 3,738,077.14 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.)**.

Para el segundo ejercicio fiscal **2025** la asignación presupuestal autorizada es por la cantidad de **\$ 1,366,583.02 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 2/100 M.N.)** más la cantidad de **\$ 218,653.28 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRÉS PESOS 28/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de **\$ 1,585,236.30 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.)**.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024 Y 2025 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"LA ASIPONATUX"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

"LA ASIPONATUX" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** el siguiente anticipo en la fecha establecida de acuerdo con lo siguiente:

Fecha	Monto antes de impuestos	Monto después de impuestos
02 de mayo de 2024	\$ 1,376,718.99	\$ 1,596,994.03



El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** por **"LA ASIPONATUX"** con antelación a la fecha pactada para el inicio de **"LOS SERVICIOS"**; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 de su Reglamento, salvo en el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo que le sea señalado, o bien, determine iniciar la ejecución con sus propios recursos.

La amortización del anticipo se llevará a cabo a lo establecido con los artículos 138, 143, Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que formule **"EL CONTRATISTA"**, debiendo amortizar el total del anticipo en la estimación final.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se deriven del presente contrato que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos que se generan durante el ejercicio presupuestal que se trate.

"EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a **"LA ASIPONATUX"** en un plazo de 40 días naturales, el importe del anticipo otorgado que no hayan sido amortizados a partir de la determinación de la estimación final y el finiquito de obra, en caso de no obtenerse el reintegro, **"LA ASIPONATUX"** deberá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En el supuesto de que el contrato presente sea suspendido o terminado anticipadamente, a **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el anticipo no amortizado en el mismo plazo señalado. En caso de rescisión del presente contrato por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por rescindido el contrato y en caso de que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero, del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la cantidad no amortizada causará interés con una tasa mensual igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 50 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Las estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados deberán pagarse por **"LA ASIPONATUX"**, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente y que ésta satisfaga los requisitos fiscales correspondientes. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **"EL CONTRATISTA"** que notifique oportunamente a **"LA ASIPONATUX"**. **"LA ASIPONATUX"** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL CONTRATISTA"** presenten errores o deficiencias, **"LA ASIPONATUX"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de **"LOS SERVICIOS"**, ya que la dependencia o entidad tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por **"EL CONTRATISTA"** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"LA ASIPONATUX"**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **"LAS PARTES"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.



El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **"LA ASIPONATUX"** a solicitud del contratista diferirá en igual plazo la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASIPONATUX"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El caso de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** por condiciones, de un cargo improcedente que se haya originado en la integración para la determinación de sus precios unitarios, los importes de dichos cargos improcedentes, se descontarán directamente del documento que les haya dado origen, y aplicándolos directamente en la estimación correspondiente, y para el caso de volúmenes de obra, de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASIPONATUX"**. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, si dichos pagos en exceso son identificados o detectados por alguna auditoría o fiscalización, ordenada por la Secretaría de la Función Pública o por la Auditoría Superior de la Federación, durante la ejecución de los trabajos o aun cuando el contrato se encuentre cerrado, por haberse finiquitado o extinguido los derechos y obligaciones de las partes, la empresa responsable de la ejecución de los trabajos, estará obligada a reintegrar a **"LA ASIPONATUX"** los importes detectados más los intereses generados, hasta que las cantidades exigidas se pongan efectivamente a disposición de **"LA ASIPONATUX"**.



"EL CONTRATISTA", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar **cero punto cinco por ciento (0.5%)** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato en un plazo de 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales, pactándose como fecha de inicio de la ejecución de los trabajos el día 02 de mayo de 2024, y de conclusión el día 30 de abril de 2025, de conformidad con el Programa de ejecución general de los trabajos pactados.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza por el equivalente al 20.0% del monto total del presente instrumento, sin incluir el impuesto al valor agregado, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en el caso de incumplimiento de la obligación se hará efectiva en proporción al incumplimiento.

"EL CONTRATISTA" entregará a **"LA ASIPONATUX"** la Garantía de Cumplimiento por el total de los trabajos, antes del día 05/04/2024, si transcurrido esta fecha no se otorga la fianza, **"LA ASIPONATUX"** procederá a la rescisión administrativa del contrato, sin ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"**.

B. Garantía de anticipo

La garantía del anticipo se otorgará a favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**, deberá presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la Invitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos. El importe del anticipo se pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** previa entrega de la garantía y permanecerá vigente hasta la total amortización o devolución del mismo, dicha garantía deberá entregarse a más tardar el día 05/04/2024.



Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la Garantía de Anticipo dentro del plazo señalado, no tendrá derecho al diferimiento del inicio de la ejecución de los servicios.

Esta Garantía del Anticipo subsistirá hasta que se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

C. Garantía para responder por vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía, que deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución **"EL CONTRATISTA"**, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega - recepción de los trabajos.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los servicios, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ASIPONATUX" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble en que deban llevarse a cabo **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, a partir de 02/05/2024, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de **"LA ASIPONATUX"** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de **"LOS SERVICIOS"**.

"LA ASIPONATUX" pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los servicios, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, al **"SUPERINTENDENTE"**, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con **"LOS SERVICIOS"**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.



"LA ASIPONATUX" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **"SUPERINTENDENTE"** de **"LOS SERVICIOS"**, y, **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACION DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ASIPONATUX" establecerá la residencia de servicio con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

La Residencia de Servicio deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **"LAS PARTES"**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con los Términos de Referencia y especificaciones pactadas por **"LAS PARTES"**;



- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en **"LOS SERVICIOS"** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA ASIPONATUX"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"LA ASIPONATUX"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Responder de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontrate para la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de **"LA ASIPONATUX"** por tales obligaciones;
- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, si posterior a la adjudicación del contrato, **"EL CONTRATISTA"** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de **"LOS SERVICIOS"** a subcontratar;
- h) Para el cumplimiento del presente Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos que cuente con la capacidad y experiencia necesaria para su correcta ejecución. **"LA ASIPONATUX"** podrá solicitar que **"EL CONTRATISTA"** retire o instruya que se retire, cualquier persona empleada en el sitio o los trabajos, que:
 - 1. Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
 - 2. Lleve a cabo sus deberes de manera incompetente o con negligencia;
 - 3. No cumpla con las disposiciones del Contrato; o
 - 4. Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

En caso de ser necesario, **"EL CONTRATISTA"** deberá designar o hará que se designe una persona sustituta que cumpla con el perfil pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS.

Ajuste de costos directos

"LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o



reducción de los costos directos de **“LOS SERVICIOS”** aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva; si el porcentaje del ajuste de los costos es a la baja, será **“LA ASIPONATUX”** quien lo promueva.

El ajuste de costos se calculará a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

“EL CONTRATISTA” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **“LA ASIPONATUX”**, transcurrido dicho plazo precluye el derecho de **“EL CONTRATISTA”** para reclamar el pago. **“LA ASIPONATUX”**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios, Índices de Precios Productor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales son publicados en la página web mensualmente. www.inegi.org.mx.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de ejecución, el Área responsable de la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** junto con **“EL CONTRATISTA”**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:



- a. Cuando el monto se incremente en más de un veinticinco por ciento, sin que se incremente el plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de ejecución originalmente pactados en el contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo de financiamiento.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición, **"LA ASIPONATUX"** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ajuste de costo por cargos adicionales.

Los cargos adicionales solamente serán ajustados cuando las disposiciones legales que les dieron origen establezcan un incremento o decremento para los mismos.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ASIPONATUX"** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto del contrato o del plazo de ejecución pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **"EL CONTRATISTA"**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados.



Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de ejecución o monto del contrato. Si se modifica el plazo de ejecución, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de ejecución pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **“LA ASIPONATUX”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de **“LOS SERVICIOS”** ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la ejecución de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL CONTRATISTA”** se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **“LA ASIPONATUX”**, y **“EL CONTRATISTA”** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando **“LA ASIPONATUX”** requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente.



A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

"LA ASIPONATUX" verificará que **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato se estén realizando por **"EL CONTRATISTA"** conforme al programa de ejecución respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** es menor de lo que debió realizarse, **"LA ASIPONATUX"** aplicará una retención económica del 5.0% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **"LAS PARTES"**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"EL CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de **"LOS SERVICIOS"** pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de la **"LA ASIPONATUX"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ASIPONATUX"**.

En caso de que por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigentes y acordados entre **"LAS PARTES"**, el Residente aplicará la pena convencional del 5.0% (cinco por ciento), en función del importe de **"LOS SERVICIOS"** no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la ejecución total de los trabajos, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o mediante nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"LA ASIPONATUX"**.



El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los servicios ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

"LA ASIPONATUX" establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ASIPONATUX"** así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de **"LOS SERVICIOS"**, sin modificar el plazo de ejecución establecido en este Contrato.

En caso de que los servicios resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones I, II y III del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de **"LOS SERVICIOS"**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** a que se refiere este contrato. En estos supuestos, **"LA ASIPONATUX"** reembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya



incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Una vez comunicada por la **"LA ASIPONATUX"** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de **"LOS SERVICIOS"** ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El contratista estará obligado a devolver a la **"LA ASIPONATUX"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"LA ASIPONATUX"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"LA ASIPONATUX"** no se pronuncia respecto a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA ASIPONATUX" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- ii. Interrumpir injustificadamente la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **"LA ASIPONATUX"**;
- iii. No ejecutar **"LOS SERVICIOS"** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que a juicio de **"LA ASIPONATUX"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **"LOS SERVICIOS"** en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o



normas de calidad, de entrega física de las áreas de **"LOS SERVICIOS"** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"LA ASIPONATUX"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**;

- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA ASIPONATUX"**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"LA ASIPONATUX"**;
- viii. No otorgar a **"LA ASIPONATUX"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y servicios;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA ASIPONATUX"** para la ejecución de los servicios, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"LA ASIPONATUX", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las partes convienen que cuando **"LA ASIPONATUX"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA ASIPONATUX"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.



DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"LA ASIPONATUX"**, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"LA ASIPONATUX"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de **"LOS SERVICIOS"** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA ASIPONATUX"** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de **"LOS SERVICIOS"**, **"LA ASIPONATUX"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **"LOS SERVICIOS"** ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA ASIPONATUX" y **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de **"LOS SERVICIOS"**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de **"LOS SERVICIOS"** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

"LA ASIPONATUX" deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a **"EL CONTRATISTA"**, a través de su representante legal o su Superintendente de Servicio, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda **"LA ASIPONATUX"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de quince días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, **"LA ASIPONATUX"** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **"LAS PARTES"**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el



finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los servicios.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"EL CONTRATISTA"**; **"LA ASIPONATUX"** deberá liquidarlos dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de **"LA ASIPONATUX"**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los servicios ejecutados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los diez días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de **"LA ASIPONATUX"**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de no obtenerse el reintegro, **"LA ASIPONATUX"** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de **"EL CONTRATISTA"** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, **"LA ASIPONATUX"** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"LAS PARTES"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo para poder finiquitar la obra; **"EL CONTRATISTA"**, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y demás relativos aplicables. Así mismo, deberá presentar la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL CONTRATISTA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ASIPONATUX"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



"EL CONTRATISTA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ASIPONATUX"**, así como en la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**.

Para cualquier caso no previsto, **"EL CONTRATISTA"** exime expresamente a **"LA ASIPONATUX"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ASIPONATUX"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL CONTRATISTA"**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ASIPONATUX"**, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no responda las reclamaciones de sus trabajadores y en consecuencia estos demanden a **"LA ASIPONATUX"**, **"EL CONTRATISTA"** se obliga al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de que sus trabajadores demanden a **"LA ASIPONATUX"** como patrón solidario y/o suplente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de **"LOS SERVICIOS"** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"LA ASIPONATUX"** un escrito por medio del cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **"LA ASIPONATUX"** en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **"LAS PARTES"**, mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **"LAS PARTES"** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que **"LAS PARTES"** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.



"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL CONTRATISTA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **"LA ASIPONATUX"** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la realización de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SRO-1/24

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por **"EL CONTRATISTA"** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que se en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (por medios electrónicos), en un solo tanto, en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR:
"LA ASIPONATUX"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA	DIRECTOR GENERAL	██████████
RAYMUNDO ALOR ALOR	GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA	██████████

POR:
"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C
SEAPROD, S.A. DE C.V.	SEA930913SFA

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: RAYMUNDO ALOR ALOR

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 18/04/2024 13:22

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: NICODEMUS VILLAGOMEZ BROCA

Número de Serie: [Redacted]

RFC: [Redacted]

Fecha de Firma: 18/04/2024 16:19

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Firmante: SEAPROD SA DE CV

Número de Serie: [Redacted]

RFC: SE930913SFA

Fecha de Firma: 19/04/2024 09:20

Certificado:

[Redacted]

Firma:

[Redacted]

Testado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento legal en el Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública. Se consideran información confidencial, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Testado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

Testado. Certificado de Firma Electrónica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma.

[Redacted signature area]



ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las dieciocho horas del día 29 de julio de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Mtro. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivos, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Aprobación de las versiones públicas de los contratos y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPO.
- IV. Informe de Resultados de las Verificaciones a la "Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024" y "Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024"; emitido por la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.
- V. Informe del Resultado obtenido en la Evaluación Vinculante 2024, al apartado "Protección de Datos Personales" de la Entidad; emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum.

El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.





II.- Aprobación del orden del día.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- Aprobación de las versiones públicas de los contratos y facturas elaborados por las Gerencias de Administración y Finanzas, de Operaciones e Ingeniería y Comercialización para su carga en el SIPOT.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se les envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

“Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, respecto de la información que obra en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas antes señaladas, el Titular del área solicita generar la **Versión Pública** para su carga en el Sistema SIPOT correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 44 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su **versión pública**.

El Comité de Transparencia resuelve

De la revisión a los documentos presentados, se desprende que la información testada en los documentos, se trata de información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”





Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, que de manera enunciativa se tienen las siguientes: origen étnico o racial, características físicas, características morales, características emocionales, vida afectiva, vida familiar, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencia o convicción religiosa, creencia o convicción filosófica, estado de salud física, estado de salud mental, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, entre otras.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos El Comité de Transparencia **aprueba por unanimidad** las **Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comercialización y Gerencia de Operaciones e Ingeniería. **(ANEXO I)**

SEGUNDO.- En uso de la Voz el Titular del Órgano Interno de Control Específico, recomienda se unifiquen los criterios para testar los documentos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a las Áreas Responsables de generar la información para la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que generen los hipervínculos y procedan con el llenado de los formatos correspondientes, para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento normativo de su publicación.

IV.- Informe de Resultados de las Verificaciones a la "Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024" y "Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024"; emitido por la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, el resultado de las verificaciones mencionadas mismas que fueron notificadas con oficios No. **INAI/SAI/DGOAEEF/0511/2024** de fecha 15 de julio de 2024; en donde derivó **Cuatro (04)** recomendaciones, y **INAI/SAI/DGOAEEF/0645/2024** de fecha 11 de julio de 2024; en donde derivó **Una (01)** recomendación.

CONSIDERANDOS

TERCERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar las acciones a realizar para dar atención y en lo subsecuente no se realice este tipo de recomendaciones.

El Comité de Transparencia procede analizar las mejores opciones para el cumplimiento a las directrices del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (INAI).





El Comité de Transparencia resuelve

Derivado de los resultados obtenidos, mismos que fueron emitidos por parte de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realicen las respuestas correspondientes para la atención y solventación de las recomendaciones que resultaron de la verificación a la **Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024**” y **“Dimensión de Capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024”**.

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

CUARTO.– El Comité de Transparencia, toma de conocimiento los resultados obtenidos, **aprueba por unanimidad**, y acuerda se realicen las propuestas de respuesta; a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para atender dichas recomendación.

V.- Informe del Resultado obtenido en la Evaluación Vinculante 2024, al apartado “Protección de Datos Personales” de la Entidad; emitido por la Secretaría de Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Evaluación, Investigación y verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, el resultado de la Evaluación Vinculante 2024, al apartado **“Protección de Datos Personales”** misma que fue notificada con oficio No. **INAI/SPDP/DGEIVSP/1587/2024** de fecha 17 de julio de 2024; en donde derivaron **Nueve (09)** recomendaciones.

CONSIDERANDOS

CUARTO. – El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar las acciones a realizar para dar atención y en lo subsecuente no se realice este tipo de recomendaciones.

El Comité de Transparencia procede analizar las mejores opciones para el cumplimiento a las directrices del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (INAI).

El Comité de Transparencia resuelve

Derivado de los resultados obtenidos, mismos que fueron emitidos por parte de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se realicen las respuestas correspondientes a la atención y solventación de las recomendaciones que resultaron de la **Evaluación Vinculante 2024** correspondiente al apartado **“Protección de Datos Personales”**.

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

QUINTO.- El Comité de Transparencia, toma de conocimiento el resultado obtenido, **aprueba por unanimidad**, y acuerda se realice la propuesta de respuesta para que sea presentada a este comité el día **20 de agosto de 2024**, para su análisis y aprobación para dar contestación a Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del Instituto Nacional de



Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en los tiempos establecidos.

VI.- ASUNTOS GENERALES.

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.

VII.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las **18:55** horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACION DE ARCHIVO.

L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Específico
de la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO**

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL 2024.

ANEXO I

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN (4)
CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
CONTRATO ASIPONATUX01-093-24	MARÍA MARGARITA MAGDA GUZMÁN CARRILLO	CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES REPARACIÓN DE EMBARCACIONES Y CONSTRUCCIÓN MARINA EN EL MUELLE YA CONSTRUIDO.
CONTRATO_SMS_INSPECCION_10MAY24	SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE INSPECCIÓN MARÍTIMA.
CONTRATO_SMS_PROVEEDURIA_10MAY24	SERVICIOS MÚLTIPLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V	CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE PROVEEDURÍA.
QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO APITUX-01-071-12	TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.,	REDUCIR LOS VOLUMNES MÍNIMOS DE OPERACIÓN DE CONTENDORES COMPROMETIDOS EN EL CONTRATO Y LA VENTA DE 6 GRÚAS DE PATIO AUTOMATED STACKING CRANE (ASC).

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
CONTRATO: ASIPONATUX-CIOI-OP-5/24	APSA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL; REHABILITACIÓN DE UN ESPACIO PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE UN EQUIPO DE RAYOS "X" PARA EL SISTEMA DE REVISIÓN DE MALETAS EN EL ACCESO PRINCIPAL DE ENTRADA Y SALIDA PEATONAL DEL RECINTO FISCAL DE LA ASIPONATUX EN LA ADUANA MARÍTIMA DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-6/24	DRAGADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA; TRABAJOS CONSISTENTES EN EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-7/24	PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-CIOI-OP-8/24	MORADIEZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , TRABAJOS CONSISTENTES EN LA REHABILITACIÓN DE OFICINAS ADYACENTE AL ÁREA DE INGENIERÍA DE LA ASIPONATUX EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
CONTRATO: ASIPONATUX -001-OP-9/24	CONSTRUCTORA GALEPSA, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ADUANA DE TUXPAN Y DE LA UNIDAD NAVAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA UNAPROP-31, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ



GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13)
CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
CONTRATO: ASIPONATUX-COI-OP-10/24	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CARCO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO A OFICINAS EN EDIFICACIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA ASIPONATUX UBICADAS EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-OP-11/24	COMERCIALIZADORA Y MAXI SERVICIOS KATANIA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , TRABAJOS CONSISTENTES EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN ZONAS AISLADAS DE LACARPETAASFÁLTICA, TERRACERÍAS Y OBRAS AUXILIARES DEL CAMINO LIBRAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL AL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-001-OP-12/24	CONSTRUCTORA MAEMAR, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , TRABAJOS CONSISTENTES EN EL REHABILITACIÓN DE OREN PLUVIAL EN TABLESTACADO RIBEREÑO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ,
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-1/24	SEAPROD, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO "LOS SERVICIOS", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , LOS SERVICIOS CONSISTEN EN EL LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO PARA EL SEGUIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS AZOLVES EN CANALES DE NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA (13)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-2/24	VESSELDROM S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO " LOS SERVICIOS ", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE EVALUACIÓN SOCIOECONÓMICA EN MODALIDAD DE ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SIMPLIFICADO DEL PROGRAMA DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO 2025-2029 , EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
CONTRATO: ASIPONATUX-001-SR0-3/24	INGENIERÍA GEOMÁTICA E HIDROGRÁFICA, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO " LOS SERVICIOS ", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-4/24	LABORATORIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO " LOS SERVICIOS ", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , LOS SERVICIOS CONSISTEN EN ESTUDIO FÍSICO-QUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO DE AGUA Y SEDIMENTOS EN ZONA DE VERTIMIENTO II AUTORIZADO POR LA SEMAR, EN CANALES Y DÁRSENAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ
CONTRATO: ASIPONATUX-GOI-SR0-5/24	ROCHER INGENIERIA, S.A. DE C.V.	CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LO SUCESIVO " LOS SERVICIOS ", BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, ANUAL CON CARÁCTER NACIONAL , LOS SERVICIOS CONSISTEN EN LA REVISIÓN AL PROYECTO DE INGENIERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS MULTIPROPÓSITO Y PATIOS DE MANIOBRAS EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)
CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
ASIPONATUX-GAF-S-24/2023	SEGUROS ARGOS, SA DE CV	SERVICIO PARA LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
ASIPONATUX-GAF-S-32/2024	LUÍS ALBERTO BARRANCO BARRIOS	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA FRIGORÍFICA PARA SU PUESTA EN OPERACIÓN EN EL RECINTO PORTUARIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
ASIPONATUX-GAF-S-33/2024	UNIDAD DE VERIFICACIÓN MARITIMA SC	AUDITORIA INTERNA AL CÓDIGO PBIP 2024, EN INSTALACIONES DE LA ENTIDAD.
ASIPONATUX-GAF-S-34/2024	EZEQUIEL MARIN CRUZ	ESTUDIO DE GRADO DE RIESGO DE INCENDIO EN LA ENTIDAD Y DAR CUMPLIMIENTO A LA NOM-002-STPS-2010 "CONDICIONES DE SEGURIDAD - PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO"
ASIPONATUX-GAF-S-35/2024	ZOILA ADRIANA HERNÁNDEZ DEL VALLE	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO LABORAL, ADMINISTRATIVO Y AMPARO, QUE PERMITA DAR ATENCIÓN Y DEFENSA JURÍDICA A LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE LA ENTIDAD ES PARTE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)

CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
ASIPONATUX-GAF-S-36/2024	EZEQUIEL MARIN CRUZ	CURSO INTEGRAL PARA BRIGADISTAS DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL
ASIPONATUX-GAF-S-37/2024	LUIS ALFREDO IGLESIAS URRUTIA	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL 2024
ASIPONATUX-GAF-S-38/2024	ADA KARINA RAMIREZ ANTILLON	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LAS UNIDADES DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO MAYOR Y SUSTITUCIÓN DE LAS PARTES QUE SE ENCUENTRAN OBSOLETAS DE LOS (4) EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMO (ERA) CON LOS QUE CUENTA LA UNIDAD DE EMERGENCIA CAMIÓN BOMBERO
ASIPONATUX-GAF-S-39/2024	CLAUDIA GRACIELA RIVERA BAEZA	SERVICIO PROFESIONAL DE APOYO PARA CAPTURA Y SEGUIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ECOPIIS
ASIPONATUX-GAF-S-40/2024	MAGALI MORA BERNABE	SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)		
CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024		
NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
ASIPONATUX-GAF-S-41/2024	PALO TINTO NETWORKS SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA CENTRO DE DATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.
ASIPONATUX-GAF-S-42/2024	SISTEMAS CONTINO SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
ASIPONATUX-GAF-S-43/2024	SISTEMAS CONTINO SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS
ASIPONATUX-GAF-S-44/2024	GRUPO SIGMA DIVISIÓN GOLFO, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO PERSONAL Y PERIFERICOS (PERFIL D3)
ASIPONATUX-GAF-S-45/2024	MICRONET DE MEXICO SA DE CV	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA RED LAN Y WLAN
ASIPONATUX-GAF-S-46/2024	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TELEFONIA IP Y VIDEOCONFERENCIA
ASIPONATUX-GAF-S-47/2024	HOLA INNOVACION S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (21)
CONTRATOS Y/O CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2024

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DE SERVICIO
ASIPONATUX-GAF-S-48/2024	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV	SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS REMOTAS
APITUX-GAFI-S-13/1/2021 CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y PLAZO	INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV	INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV
ASIPONATUX-GAF-S-03/1/2024 CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	CITLALI MENDOZA COBOS	SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS (MFIJ)
ASIPONATUX-GAF-S-10/1/2024 CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	JUAN DANIEL RAMIREZ XOCHIHUA	SERVICIO DE APOYO PARA INTEGRACIÓN DE FORMATOS EN MATERIA PRESUPUESTAL ...

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (11)
LISTADO DE FACTURAS DE CONTRATOS QUE SE REPORTARAN EN SIPOT (2T 2024)

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE FACTURA
APITUX-GAFI-S-13-2021	INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV	FACT-B 324 Y FACT-B 335
APITUX-GAFI-S-15-1-2021	HOLA INNOVACION SA DE CV	HOLM-1198 Y HOLM-855
APITUX-GAFI-S-17-1-2021	TOTA PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV	B1-316789009F1-3 Y B1-322248289F1-3
APITUX-GAFI-S-18-1-2021	TOTA PLAY TELECOMUNICACIONES SAPI DE CV	B1-316793165F1-3 Y B1-322252516F1-3
APITUX-GAFI-S-26-1-2021	SISTEMAS CONTINO SA DE CV	FPA-134553 Y FPA-134943
APITUX-GAFI-S-27-1-2021	SISTEMAS CONTINO SA DE CV	FOA-179147 Y FOA-179949
ASIPONATUX-GAF-S-16-2023	DNV DE MEXICO SA DE CV	163010002112

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (11)

LISTADO DE FACTURAS DE CONTRATOS QUE SE REPORTARAN EN SIPOT (2T 2024)

NÚMERO DE CONTRATO Y/O CONVENIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE FACTURA
ASIPONATUX-GAF-S-24-2023	SEGUROS ARGOS SA DE CV	B - 87820
ASIPONATUX-GAF-S-29-2023	APARATOS ELECTROMECANICOS VON HAUCKE SA DE CV	FA21903 Y FA21980
ASIPONATUX-GAF-S-31-2023	INTERSYST SEGURIDAD Y CONTROL SA DE CV	FACT-B 325 Y FACT-B 334
ASIPONATUX-GAF-S-01-2024	PEMEX TRI	TCGE-000003274063